

Circular Nro. SB-IG-2024-0073-C

Quito D.M., 19 de diciembre de 2024

Asunto: Descanso Obligatorio por Navidad 2024.

Entidades de los Sistemas Financieros Público, Privado y de Servicios Auxiliares .

De mi consideración:

Los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62, numeral 7 establecen que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; y, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

Considerando que el 25 de diciembre de 2024 será un día de descanso obligatorio conforme a lo establecido en la legislación vigente, es necesario garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos esenciales, conforme lo establece la Disposición General Segunda del Código del Trabajo la cual señala: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (resaltado agregado)

En ese contexto, con fundamento en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título IV "Del funcionamiento", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios bancarios y financieros, así como de resguardar la integridad de los clientes, es imperativo que las entidades financieras públicas, privadas y de servicios auxiliares, aseguren la prestación continua de los servicios bancarios durante el día de descanso obligatorio por navidad que comprenderá el 25 de diciembre de 2024, utilizando los canales establecidos, incluyendo los cajeros automáticos y los medios electrónicos, de manera ininterrumpida.

En virtud de la necesidad de mantener la continuidad y calidad de los servicios financieros, se dispone a las instituciones financieras públicas y privadas establecer horarios de atención y contar con el personal requerido para garantizar la satisfacción de las necesidades de los usuarios financieros a nivel nacional.

Circular Nro. SB-IG-2024-0073-C

Quito D.M., 19 de diciembre de 2024

Asimismo, se insta a las entidades financieras a comunicar de manera oportuna a sus clientes, usuarios y público en general, los horarios de atención, utilizando para ello los canales de comunicación colectiva disponibles, tales como portales electrónicos, redes sociales institucionales, así como a la Superintendencia de Bancos para el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.

INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Ingeniera
Rebeca Lucía Estrella Jácome
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

Magister
Danilo Enrique Icaza Ortiz.
Intendente Regional de Guayaquil (E)

Magister
Alexandra Guadalupe Solórzano García
Intendente Regional de Portoviejo (E)

co